

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

LINEAMIENTOS del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para el nombramiento de depositarios y administradores de bienes asegurados en los procedimientos penales federales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES PARA EL NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIOS Y ADMINISTRADORES DE BIENES ASEGURADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERALES.

La Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, con fundamento en los artículos 1 fracción I, 8, 13, 81 fracción V y 87 fracción VI de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 7 fracción VI, 19 fracciones II y III, 21, 22 y 23 de su Reglamento, y 182, 182-D, 182-I, 182-J, 182-K y 182-L del Código Federal de Procedimientos Penales, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (en lo sucesivo la Ley) es el ordenamiento legal que regula la administración y destino de los bienes muebles e inmuebles involucrados en averiguaciones previas y en procedimientos penales federales (en lo sucesivo Bienes Asegurados);

Que complementariamente a las disposiciones de la Ley, lo preceptuado por el capítulo II del Título Quinto del Código Federal de Procedimientos Penales (en lo sucesivo CFPP), confiere facultades al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (en lo sucesivo el SAE), entre otras, para administrar los Bienes Asegurados;

Que al SAE le compete el nombramiento de depositarios o administradores para la administración y custodia de los Bienes Asegurados;

Que corresponde al Director General del SAE suscribir los nombramientos de depositarios o administradores provisionales y someter a la autorización de la Junta de Gobierno los nombramientos definitivos, y

Que en este contexto resulta necesario emitir disposiciones administrativas tendientes a establecer los criterios que se habrán de seguir para el nombramiento de depositarios o administradores de Bienes Asegurados por lo que, a fin de garantizar una mayor transparencia y seguridad jurídica, ha tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES PARA EL NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIOS Y ADMINISTRADORES DE BIENES ASEGURADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERALES

PRIMERO. Cuando los agentes del Ministerio Público de la Federación o la autoridad judicial hubieran dejado en depositaría de alguna persona los Bienes Asegurados que se entreguen al SAE, se procederá de inmediato a suscribir su nombramiento como depositario provisional o, en su caso, su remoción.

SEGUNDO. En el supuesto de que los Bienes Asegurados en administración sean recibidos por el SAE sin que se hubiera designado depositario en los términos del lineamiento anterior, el SAE podrá nombrar al depositario provisional de los mismos.

TERCERO. Las personas que pretendan ser nombradas depositarios o administradores de Bienes Asegurados en administración del SAE, deberán cumplir con los siguientes requisitos y presentar la documentación que a continuación se indica:

- I. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las autoridades estatales o municipales, y la Procuraduría General de la República:
 - A) Solicitud dirigida al Director General del SAE, que incluya:
 1. La descripción y características del bien requerido, y
 2. El compromiso de asumir los gastos de mantenimiento y conservación necesarios del bien otorgado para su utilización.

- B) Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la dependencia, entidad o autoridad estatal o municipal, según sea el caso;
 - C) Datos generales del representante legal (Clave Unica del Registro de Población [CURP], Registro Federal de Contribuyentes [RFC], lugar y fecha de nacimiento, domicilio particular actual, identificación oficial con fotografía, ubicación de la oficina, número telefónico, correo electrónico, etcétera), y
 - D) Instrumento jurídico en el que conste que el representante legal cuenta con facultades para solicitar el depósito o la administración del bien.
- II. Personas morales:
- A) Solicitud dirigida al Director General del SAE, que incluya:
 - 1.- La descripción y características del bien requerido, y
 - 2.- El compromiso de asumir los gastos de mantenimiento y conservación necesarios del bien otorgado para su utilización.
 - B) Acta constitutiva de la persona moral y sus modificaciones;
 - C) RFC de la persona moral;
 - D) Ultima declaración anual;
 - E) Datos generales de los socios, conforme al acta constitutiva y sus modificaciones (CURP, RFC, lugar y fecha de nacimiento, domicilio particular actual, e identificación oficial con fotografía);
 - F) Poderes del representante legal;
 - G) Datos generales del representante legal (CURP, RFC, lugar y fecha de nacimiento, domicilio particular actual, identificación oficial con fotografía, ubicación de la oficina, número telefónico, correo electrónico, etcétera);
 - H) Currículum vitae de la persona moral y domicilio, y
 - I) En el caso de extranjeras, deberá tener un representante legal en el país y acreditar su interés jurídico.
- III. Personas físicas:
- A) Solicitud dirigida al Director General del SAE, que incluya:
 - 1.- La descripción y características del bien requerido, y
 - 2.- El compromiso de asumir los gastos de mantenimiento y conservación necesarios del bien otorgado para su utilización.
 - B) CURP, RFC, identificación oficial con fotografía (credencial de elector o pasaporte);
 - C) Currículum vitae (lugar y fecha de nacimiento, domicilio particular actual, ocupación, número telefónico, correo electrónico, etcétera);
 - D) Ultima declaración anual o escrito en el cual manifiesten bajo protesta de decir verdad que no están obligados a presentarla, y
 - E) En caso de extranjeros, además de los requisitos anteriores, deberán acreditar su estancia legal en el país y su interés jurídico.

CUARTO. El Director General del SAE presentará trimestralmente, dentro del informe periódico que rinda a la Junta de Gobierno, la relación de nombramientos provisionales sobre los Bienes Asegurados otorgados durante el periodo.

El Director General del SAE, en un plazo de hasta 180 días naturales y previo análisis del cumplimiento de las obligaciones a cargo del depositario o administrador provisional, solicitará a la Junta de Gobierno del SAE, la aprobación de los nombramientos que con esa calidad se hubiesen otorgado para formalizarlos con carácter de definitivos.

QUINTO. El Director General del SAE, por conducto del Director Ejecutivo de Administración de Bienes, celebrará los contratos y convenios que resulten necesarios para el depósito o administración de los Bienes Asegurados.

Además de las cláusulas esenciales del contrato o convenio de que se trate y las obligaciones inherentes al depositario señaladas en el Código Civil Federal, en todos los contratos que se celebren para el depósito o administración de Bienes Asegurados se deberán establecer cláusulas que prevean lo siguiente:

- I. Que, en términos del artículo 8 de la Ley, el depositario o administrador deberá rendir el informe mensual sobre el estado del o los Bienes Asegurados, así como de las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo y el pago de servicios y contribuciones que haya realizado, dentro de los quince primeros días hábiles del mes inmediato posterior respecto del cual se rinda el informe. Dicho informe deberá formularse por escrito, estar debidamente firmado por el depositario o administrador de los Bienes Asegurados y anualmente incluirá un anexo fotográfico que represente las condiciones físicas del bien;
- II. Que los nombramientos de depositarios y administradores de los bienes señalados en el artículo 182-D del CFPP, se harán constar en los Registros Públicos que correspondan de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Las facultades que sean conferidas a los depositarios y administradores de conformidad con el artículo 13 de la Ley;
- IV. Que el depositario o administrador estará obligado a devolver el bien en el lugar que para ello se convenga y en el plazo que el SAE establezca en la notificación por escrito;
- V. Que el depositario o administrador se obliga a cumplir en tiempo y forma las obligaciones contraídas mediante el contrato suscrito con el SAE;
- VI. Que el depositario o administrador se obliga a otorgar las facilidades necesarias para la práctica de visitas o diligencias que ordene la autoridad competente o determine el SAE, y
- VII. Que será motivo de remoción al cargo y rescisión contractual, que el depositario o administrador no cumpla con alguna de las cláusulas del contrato.

SEXTO. Se deberá nombrar como depositarios o administradores preferentemente a:

- I. Las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal;
- II. Las autoridades estatales;
- III. Las autoridades municipales, o
- IV. La Procuraduría General de la República.

Independientemente de lo anterior, el SAE podrá, cuando así se justifique, designar a otras personas físicas o morales para realizar la depositaría o la administración de los bienes.

Cuando a las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y a la Procuraduría General de la República, se les autorice mediante comodato la utilización de Bienes Asegurados, se considerará para efectos de los presentes lineamientos al comodatario como depositario.

SEPTIMO. Para emitir los nombramientos de depositarios de especies de flora y fauna de reserva ecológica, se podrá solicitar la opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de quién estaría en mejores condiciones para ser depositario, de acuerdo con la naturaleza de los Bienes Asegurados, tomando en cuenta el siguiente orden de preferencia:

- I. Zoológicos, acuarios, aviarios, jardines botánicos e instituciones similares del sector público;
- II. Zoológicos, acuarios, aviarios, jardines botánicos e instituciones similares del sector privado nacionales, y
- III. Sociedades y asociaciones civiles autorizadas para recibir donativos deducibles para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyo objeto sea la realización de actividades de preservación o investigación de la flora y fauna de reserva ecológica.

OCTAVO. Para emitir los nombramientos de depositarios de obras de arte, arqueológicas o históricas, se podrá solicitar la opinión previa de la Secretaría de Educación Pública respecto de quién estaría en mejores condiciones para ser depositario, atendiendo a la naturaleza de los Bienes Asegurados, tomando en cuenta el siguiente orden de preferencia:

- I. Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;
- II. Instituto Nacional de Antropología e Historia;

- III. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes;
- IV. Museos del sector público, y
- V. Museos del sector privado abiertos al público en general.

NOVENO. Para emitir los nombramientos de depositarios o administradores de vehículos, aeronaves y embarcaciones se atenderá a criterios de cercanía geográfica, según el lugar en que se encuentren los Bienes Asegurados y se designará preferentemente a:

- I. Administradores de aeropuertos o comandantes de las zonas militares o navales, según sea el caso;
- II. Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o la Procuraduría General de la República;
- III. Organos federales o dependencias y entidades del Distrito Federal, estatales y municipales, y
- IV. Otras personas físicas o morales.

DECIMO. La interpretación para efectos administrativos de los presentes Lineamientos, estará a cargo de la Dirección Corporativa Jurídica y Fiduciaria del SAE.

TRANSITORIO

UNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

HECTOR ESPINOSA CANTELLANO, Prosecretario de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 fracción V del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, CERTIFICO: Que el presente documento constante de cinco fojas incluida ésta, corresponde a una reproducción fiel y exacta de los "Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para el Nombramiento de Depositarios y Administradores de Bienes Asegurados en los Procedimientos Penales Federales", aprobados por la Junta de Gobierno del referido organismo descentralizado, en su primera sesión consultiva, bajo el numeral 1.2.4 de la carpeta de asuntos de la referida sesión. México, Distrito Federal, a catorce de diciembre de dos mil cinco.- El Prosecretario de la Junta de Gobierno del SAE, **Héctor Espinosa Cantellano**.- Rúbrica.

(R.- 236934)